



PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(7).-136.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. CONVOCATORIA 2019-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría:

“ANTEDECENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el 31 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Reguladoras y la Convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas, Convocatoria 2019-2021, dentro del Plan Estratégico para el empleo desarrollado por la Diputación Provincial de Salamanca. Publicándose el extracto de la convocatoria en el BOP nº 155 de 14 de agosto de 2019.

Segundo.- Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios y tras la evaluación realizada por la Comisión de valoración constituida al efecto, se procedió a la Resolución definitiva de la citada convocatoria mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Salamanca celebrado en sesión ordinaria el 30 de abril de 2020.

Tercero.- Como consecuencia de las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma, se ha generado una situación de vulnerabilidad económica. Con la intención de paliar en la medida de nuestras competencias, el impacto económico y social que ello supone, se propone al Pleno la aprobación de la modificación de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas al Fomento del Empleo en Empresas (Convocatoria 2019-2021).

Cuarto.- Con ocasión de la tramitación de la primera justificación obligatoria prevista en las Bases de la Convocatoria 2018 de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas, desde Intervención se emitió el informe núm. 122/2020, de 5 de mayo, en el que se hacía constar que la aprobación de las justificaciones correspondía al Pleno, al no estar expresamente delegada dicha competencia en las Bases Reguladoras. Dado que en la Convocatoria 2019 tampoco está prevista dicha delegación, con la finalidad de agilizar la tramitación y el pago de esta línea de subvención, resulta oportuno proceder a la delegación de dicha aprobación en el Presidente como órgano competente.



Quinto.- Con fecha de 15 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de Intervención, con núm. 4107, la presente propuesta modificación, siendo devuelta, a petición del área el 25 de junio de 2020, con registro de salida núm. 2561.

Sexto.- Presentado Informe propuesta de modificación con fecha de entrada en Intervención de 17 de agosto de 2020, ésta evacua informe de fiscalización núm. 346/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, conforme al cual, se informa favorablemente la modificación de las siguientes bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento del empleo (Convocatoria 2019-2021) aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019:

- El apartado d) de la Base 4.1
- El apartado e) de la Base 4.2
- Base 10.1
- Base 10.3

A continuación, el informe de fiscalización manifiesta objeción respecto del apartado c) de la Base 4.2 y la Base 13 que rige la convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento de empleo (Convocatoria 2019-2021) aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019.

Séptimo.- El presente informe-propuesta se redacta manteniendo las modificaciones informadas favorablemente y suprimiendo aquellas sobre las que se ha manifestado objeción.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por Pleno Provincial de 23 de febrero de 2009.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas (convocatoria 2019).

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, determina que las bases reguladoras de concesión de subvenciones, y por extensión sus modificaciones, deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Diputación Provincial. Competencia que en este caso recae en el Pleno Provincial al ser una subvención plurianual, a tenor de lo señalado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo.- EL artículo 54.1 del R.D. Ley 11/2020, de 31 de marzo, determina que *“En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las bases reguladoras”*.

Para añadir en el segundo párrafo que, a estos efectos, *“el órgano competente deberá justificar únicamente la posibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste*



tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación

Finalmente, en el apartado 3 del citado artículo 54 se concluye que: *“La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional”*.

Tercero.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 54.1 del R.D. Ley 11/2020, de 31 de marzo, anteriormente citado y como anticipamos en la parte de expositiva de esta propuesta, las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma, han generado una situación de vulnerabilidad económica. Con la intención de paliar, en la medida de nuestras competencias, el impacto económico y social que ello supone, se propone al Pleno la aprobación de la modificación de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas al Fomento del Empleo en empresas (Convocatoria 2019).

Con dichas modificaciones se pretende, por un lado, ajustar el contenido de las bases a las modificaciones legislativas aprobadas como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma; y, por el otro, minimizar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que puedan derivarse para los beneficiarios de dicha subvención, y de esta manera, una vez finalizado el Estado de Alarma, se pueda producir una reactivación de la actividad económica de nuestra provincia.

En concreto, se propone, entre otras, modificar la obligación del mantenimiento de las contrataciones subvencionadas durante un periodo ininterrumpido de 24 meses, de forma que se asimile su cómputo a las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs), como consecuencia de las pérdidas de actividad motivadas por el COVID-19.

Todas estas circunstancias alterarán la tramitación de las sucesivas justificaciones y sus correspondientes pagos, por lo que se hace necesario el establecimiento de un nuevo calendario para su presentación, y la consiguiente nueva temporalidad en cuanto a la elegibilidad de los costes salariales subvencionables.

Cuarto.- Conforme al art. 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.

Con fecha de 7 de mayo del año en curso, se emitió por parte de Intervención el informe núm. 122/2020, de 5 de mayo, referido a la misma línea de subvenciones en su Convocatoria de 2018, en el que se hacía constar que la aprobación de las justificaciones de esta línea de subvención, correspondía al Pleno de la Corporación, al no estar expresamente delegada dicha atribución; del mismo modo, en la Convocatoria de 2019



no se recoge dicha delegación en el acuerdo plenario de 31 de julio de 2019, por el que se aprobó el expediente relativo a las bases y convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas, Convocatoria 2019)

El artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -al igual que el artículo 71.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las que en dicho artículo se relacionan como indelegables, entre las que no se encuentra la aprobación de la justificación del gasto. Competencia, por otra parte, que el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca atribuye al Presidente.

En aras de agilizar tanto la tramitación como el posterior pago de las distintas justificaciones contempladas en las bases reguladoras de estas subvenciones de fomento del empleo, resulta conveniente aprobar esta delegación

Por la misma razón y mismos argumentos, ante la situación creada por el COVID-19, resulta conveniente delegar también en la Presidencia la posibilidad de ampliar los periodos de justificación previstos en las Bases Reguladoras.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas por mayoría, con los votos a favor de los siete Diputados del Grupo Popular, del Diputado del Grupo Ciudadanos, el Diputado no adscrito y con la abstención de los cuatro Diputados del Grupo Socialista, acuerda, proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario y las Bases que rigen la Convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo (Convocatoria 2019-2021), aprobadas por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, conforme a lo siguiente:

- El apartado d) de la Base 4.1.:

Donde dice:

“d) Que la empresa presente un Plan de Incremento de Plantilla que conlleve la contratación, durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación. A estos efectos, será imprescindible que el/los trabajadores/es contratado/s por los que se reciba la



subvención esté en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación.

Los contratos de trabajo que se celebren tendrán carácter indefinido y con una jornada mínima del 50% y la contratación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda”.

Debe decir:

d) Que la empresa presente un Plan de Incremento de Plantilla que conlleve la contratación, durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación. A estos efectos, será imprescindible que el/los trabajadores/es contratado/s por los que se reciba la subvención esté en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación.

No obstante, en el caso de aquellos trabajadores (cuya contratación fuera objeto de la presente subvención) que hubieran sido incluidos en un expediente de suspensión temporal de su contrato o de reducción temporal de su jornada (ERTE), como consecuencia de las pérdidas de actividad motivadas por el COVID-19, por cualquiera de las causas reconocidas en los art. 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cómputo de los 24 meses se realizará:

En el caso de suspensión temporal del contrato: se suspenderá el cómputo de los 24 meses hasta la reincorporación del trabajador, fecha en la que se continuará dicho cómputo.

En el caso de reducción temporal de la jornada, la empresa podrá optar por justificar los costes salariales correspondientes a las mensualidades con jornada reducida o por interrumpir el cómputo de los 24 meses en tanto no se restablezca la jornada inicial. En ningún caso podrán superarse las 24 mensualidades subvencionables.

Los contratos de trabajo que se celebren tendrán carácter indefinido y con una jornada mínima del 50% y la contratación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda.

- El apartado e) de la Base 4.2.:

Donde dice:



“e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado”.

Debe decir:

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado; deberá comunicarse obligatoriamente el inicio de cualquier expediente de regulación temporal de empleo motivada por el COVID-19, para lo que se pondrá a disposición de los beneficiarios en la Sede Electrónica un anexo específico que deberán aportar, acompañado de la comunicación inicial de la empresa por la que se inicia el expediente; ello sin perjuicio de la documentación acreditativa que de dicha situación se exija en el momento de las justificaciones de gastos.

- El apartado 1 de la Base 10.1:

1.- Periodo de justificación voluntaria

Donde dice:

“Los beneficiarios de la presente subvención tienen la opción de presentar una justificación de carácter voluntario en el plazo del 1 al 31 de mayo de 2020, inclusive.

En este período se podrán justificar los gastos realizados desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.A, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los



que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) *Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 31 de marzo de 2020, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

e) *Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:*

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) *Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.***

g) *Anexo IV: Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)".*

Debe decir:

3.1.- Los beneficiarios de la presente subvención tienen la opción de presentar una justificación de carácter voluntario hasta el 1 de julio de 2020, inclusive.

En este período se podrán justificar los gastos realizados desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.A**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la "plantilla media de trabajadores en situación de alta", durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 30 de abril de 2020, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.**

g) **Anexo IV:** Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

3.2.- En el caso de que alguno de los contratos objeto de subvención hubiera estado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo, se justificarán los gastos conforme a lo establecido en la base 4.1 d), se mantiene la opción para los beneficiarios de presentar una justificación de carácter voluntario hasta el 1 de julio de 2020, inclusive.

En este período se podrán justificar los gastos realizados desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.A, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 30 de abril de 2020, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

g) Anexo IV: Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

h) Documentación relativa al ERTE:

- Comunicación de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada, en su caso, del Acuerdo de dicha Autoridad en la que se reconozca, la existencia de una situación de fuerza mayor; o documentación acreditativa del ERTE en el supuesto de causa económica, técnica, organizativa y de producción

- Solicitud de la empresa al SEPE de la prestación por ERTE que incluya a los trabajadores cuyo contrato fuera objeto de la presente subvención, especificando la suspensión o la reducción de jornada y su porcentaje

- Documentación acreditativa de la reincorporación de los trabajadores afectados, o, en su caso, de la recuperación de su jornada laboral.

- Base 10.1.:

2.- Primer periodo de justificación obligatorio

Donde dice:

“Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive

A) Empresas que han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos realizados entre el 1 de mayo de 2020 y 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) *Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.B en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese periodo al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán*



como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

*c) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo***

d) En el caso de que alguno de los contratos objeto de subvención hubiera estado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo, se justificarán los gastos conforme a lo establecido en la base 4.1 d), aportando la siguiente documentación:

- Comunicación de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada, en su caso, del Acuerdo de dicha Autoridad en la que se reconozca, la existencia de una situación de fuerza mayor;

- Solicitud de la empresa al SEPE de la prestación por ERTE que incluya a los trabajadores cuyo contrato fuera objeto de la presente subvención, especificando la suspensión o la reducción de jornada y su porcentaje

- Documentación acreditativa de la reincorporación de los trabajadores afectados, o, en su caso, de la recuperación de su jornada laboral.

B) Empresas que no han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

*a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.B**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación*

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



d) *Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

e) *Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:*

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) *Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.***

g) *Anexo IV: Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)”*

Debe decir:

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive. Este periodo podrá ser ampliado por Decreto de la Presidencia.

A) Empresas que han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos realizados entre el 1 de mayo de 2020 y 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.B** en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo**



d) En el caso de que alguno de los contratos objeto de subvención hubiera estado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo, se justificarán los gastos conforme a lo establecido en la base 4.1 d), aportando la siguiente documentación:

- Comunicación de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada, en su caso, del Acuerdo de dicha Autoridad en la que se reconozca, la existencia de una situación de fuerza mayor;

- Solicitud de la empresa al SEPE de la prestación por ERTE que incluya a los trabajadores cuyo contrato fuera objeto de la presente subvención, especificando la suspensión o la reducción de jornada y su porcentaje

- Documentación acreditativa de la reincorporación de los trabajadores afectados, o, en su caso, de la recuperación de su jornada laboral.

B) Empresas que no han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.B**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>



f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo.**

g) **Anexo IV:** Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

h) En el caso de que alguno de los contratos objeto de subvención hubiera estado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo, se justificarán los gastos conforme a lo establecido en la base 4.1 d), aportando la siguiente documentación:

- Comunicación de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada, en su caso, del Acuerdo de dicha Autoridad en la que se reconozca, la existencia de una situación de fuerza mayor;

- Solicitud de la empresa al SEPE de la prestación por ERTE que incluya a los trabajadores cuyo contrato fuera objeto de la presente subvención, especificando la suspensión o la reducción de jornada y su porcentaje

- Documentación acreditativa de la reincorporación de los trabajadores afectados, o, en su caso, de la recuperación de su jornada laboral.

- Base 10.1.:

3.- Segundo periodo de justificación obligatorio

Donde dice:

“Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2022, inclusive.

Se justificarán los gastos subvencionables realizados entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) *Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.C**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

b) *Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos en el periodo que comprende desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*



c) *Informes (uno por cada 12 meses) de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que comprendan todo el periodo de contratación:*

Ejemplo: *Para un trabajador contratado con fecha de 25 de octubre de 2019, deberían aportarse dos informes (cada uno de ellos de 12 meses) que se corresponderían con los siguientes periodos:*

-1er informe: Del 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2020

-2º informe: Del 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021

d) *Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo***

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe decir:

Plazo de presentación: Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2022, inclusive. Este plazo podrá ser ampliado por Decreto de Presidencia.

Se justificarán los gastos subvencionables realizados entre el 1 de marzo de 2021 y el fin de periodo subvencionable (24 meses), y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al **Anexo III.C**, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos en el periodo que comprende desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el periodo comprendido entre la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y la fecha de cumplimiento efectivo de los 24 meses de contratación exigidos, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

d) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) **no admitiéndose el pago en efectivo**

e) En el caso de que alguno de los contratos objeto de subvención hubiera estado incluido en un expediente de regulación temporal de empleo, se justificarán los gastos conforme a lo establecido en la base 4.1 d), aportando la siguiente documentación:

- Comunicación de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada, en su caso, del Acuerdo de dicha Autoridad en la que se reconozca, la existencia de una situación de fuerza mayor;

- Solicitud de la empresa al SEPE de la prestación por ERTE que incluya a los trabajadores cuyo contrato fuera objeto de la presente subvención, especificando la suspensión o la reducción de jornada y su porcentaje

- Documentación acreditativa de la reincorporación de los trabajadores afectados, o, en su caso, de la recuperación de su jornada laboral.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Base 10.3.:

Donde dice:

*“10.3.- **Pago.** Antes de proceder a la realización del pago de la subvención -tras la justificación del correspondiente período- se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del*



procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”.

Debe decir:

*10.3.- **Aprobación de las justificaciones y pago.** La aprobación de las justificaciones presentadas y el pago subsiguiente de las mismas se llevará a cabo mediante Decreto de Presidencia. Antes de dicha aprobación se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.*

- Base 11.:

Donde dice:

“11. RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptible de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que será el competente para su reconocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”

Debe decir:

11. RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptible de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que será el competente para su reconocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento



a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto

Segundo.- Mantener el resto de las Bases en los mismos términos en que fueron aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 31 de julio de 2019.

Tercero.- Delegar en el Presidente la ampliación de los plazos de presentación de las justificaciones de gastos previstos en la Bases Reguladoras

Cuarto.- Delegar en el Presidente la aprobación de las justificaciones de gasto que deben presentarse en los periodos previstos en la Bases Reguladoras

Quinto.- Se proceda a la publicación de estas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Sexto.- Notifíquese a los interesados.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,

